



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de julio de 2022
CITE CD-CRNHyA- 146/2021-2022

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

**REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION
A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ART.118 PARGRAFO II.**

PL 301-21

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle el mayor de los éxitos en las delicadas funciones que desempeña, mediante la presente, en cumplimiento del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el proyecto de Ley Solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite de rigor y darle el impulso Legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y seguro de contar con lo solicitado me despido con las más altas consideraciones.

Atentamente,

Domingo Diariel Rojas Morales de Oca
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIERROS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.c: Arch.





**PROYECTO DE LEY
DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 118 PARÁGRAFO II
SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS**

ANTECEDENTES

Un niño de 10 años fue víctima de abuso sexual por cuatro de cinco hermanos en el municipio de Yapacani de la provincial Ichilo del departamento de Santa Cruz, donde uno de los agresores le contagio con VIH- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), uno de los acusados fue sacado del juzgado por un grupo de vecinos enardecidos en medio de golpes lo llevan desnudo hasta la plaza principal para lincharlo. Esta acción demuestra que las instituciones no están respondiendo a las necesidades que tienen la población humilde que se encuentra desprotegidos del Estado. Siendo que existen normativas vigentes para un mejor control de estos delincuentes. El Código Penal establece que, si una misma persona es encontrada culpable por robo, estupro, asociación delictuosa, violación y asesinato, su condena será solo por el delito más grave lo que significa que solamente podría con el máximo de las penas.

La importancia de la vida constituye una mayor carga de irreprochabilidad en la conducta del autor del delito. Existe alevosía cuando se mata y se viola en forma segura aprovechando que la víctima se encuentra, incapaz de defenderse. Se entiende por ensañamiento la actitud del sujeto activo de prolongar deliberadamente los padecimientos de la víctima.

JUSTIFICACIÓN

Las falencias del sistema penal boliviano, podrían dar lugar a la imposición de la pena de muerte a algunos, donde hayan cometido delitos similares o peores se libren del castigo, es de reconocer que nuestra justicia está en el error judicial, todo esto de conocimiento de nuestra sociedad donde el ministerio público, defensoría de la niñez y la policía hacen su asistencia inadecuada a la ciudadanía en general.

Existe la necesidad de modificar la normativa jurídica con la sumatoria de penas en el concurso de delitos del Código Penal previa modificación del artículo 118 parágrafo II de la Constitución Política del Estado analizando el artículo 411 parágrafo I.

El cambio en cuanto al endurecimiento de las condenas para los infractores a las leyes, pero los administradores de justicia que maneja las normativas y verdadero problema para que estas disposiciones no se cumplan está en los operadores de justicia.

La justificación radica en la peligrosidad de estos antisociales donde la víctima, tiene pocas posibilidades de defenderse y que además puedan quedar impunes cometiendo varios delitos sancionados por el Código Penal es necesario que exista una relación entre la violación y el homicidio lo cual requiere un análisis, realizar la sumatoria de los delitos y realizar la sumatoria de las penas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la redacción original del Código Penal, se hallaba el establecimiento de la pena de muerte en su artículo 26, y la razón de esta inclusión se encontraba precisamente en el Decreto Ley N° 09980 de 5 de noviembre de 1971, que con bastante anticipación ordenó el restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de asesinato, parricidio y traición a la patria, además de terrorismo, secuestro de personas y actos de guerrilla, todo ello durante el régimen banzerista y de facto, lo que se encuentra entre las más



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

deplorables anécdotas del desarrollo histórico de Bolivia. Esta redacción del texto original del Código Penal Boliviano fue posteriormente modificada por la Ley 1768 de

Reformas al Código Penal, dada su abierta contradicción con el derecho a la vida consagrado expresamente por la misma Constitución, que es una norma de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional. Cabe hacer notar que el tema de la reimplantación de la pena de muerte suele renovarse generalmente bajo la presión popular, estimulada por eventuales estados de ánimo provocados por la indignación que causan ciertos crímenes violentos, además del terrorismo, los cuales (según los partidarios de esta pena) darían lugar a un "mecanismo legítimo de defensa". No obstante, dicho argumento resulta sumamente engañoso e inconsistente, por cuanto está basado en la creencia de que los delitos violentos se suprimen por la vía del ejemplo o la represión intimidatoria, lo cual tiene un fondo de venganza inconscientemente alimentada por la multitud anónima, todo ello carente de una fundamentación filosófico jurídica, respetable y autorizada.

NORMA LEGAL APLICABLE

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(Pacto de San José de Costa Rica, Aprobado y Ratificado por Bolivia Mediante Ley Nº 1430, de 11 de Febrero de 1993): El artículo 4 indica que no se podrá reimplantar la pena de muerte en los Estados que la han abolido; lo cual se ha efectivizado por vía constitucional, en el caso de Bolivia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 15, I el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, indicando que nadie poder torturado con tratos crueles o inhumanos, degradantes o humillantes, recalcando que no existe la pena de muerte.

Artículo 118. I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento. II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

Artículo 411. I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio. 150 II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

En la Parte General, en su Título II El Delito, Fundamentos de la Punibilidad y el Delincuente, en su Capítulo III Participación Criminal.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 41.- **(REINCIDENCIA)** Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada cometa un delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años.

Artículo 44.- **(CONCURSO IDEAL)**. Se produce porque un solo hecho da lugar a dos o más delitos. Ejemplo un disparo de arma de fuego de mata a una persona y lesiona al de su lado. Y el artículo infiere que, con una sola acción u omisión violase diversas disposiciones legales que no se excluyan entre sí (concurso ideal de normas: "Ley especial excluye a ley general", Código Penal Militar, excluye al Código

Penal), será sancionado con la pena del delito más grave, pudiendo el juez aumentar el máximo hasta una cuarta parte."

Artículo 45.- **(CONCURSO REAL)**. El que con designios independientes, con una o más acciones u omisiones, cometiere dos o más delitos, será sancionada con la pena de la más grave, pudiendo el juez aumentar el máximo hasta la mitad.

Artículo 46.- **(SENTENCIA ÚNICA)**. En todos los casos de pluralidad de delitos, corresponde al juez que conozca el caso más grave dictando la sentencia única. Determinando la pena definitiva para la totalidad de los mismos, con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Penal.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 1.- **(NINGUNA CONDENA SIN JUICIO PREVIO Y PROCESO LEGAL)**. Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y tratados internacionales vigentes y este Código.


Dany Daniel Rojas Montes de Oca
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 118 PARÁGRAFO II SUMATORIA DE PENAS EN CONCURSO DE DELITOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 301-21

ARTICULO PRIMERO. - La presente ley tiene como objeto la modificación del Art. 118 párrafo II de la Constitución Política del Estado cuyo texto quedara redactada de la siguiente manera:

II.- La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto, podrá incrementarse cuando el autor del Delito Contra la Vida y la Integridad Corporal sea autor de otros delitos y cuyas penas podrán acumularse a la principal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente ley deberá ser tratada conforme lo establece al artículo 411 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Una vez aprobada conforme lo dispone el procedimiento constitucional, en el plazo de 90 días calendario se deberá adecuar todo el sistema legal penal a efectos de evitar cualquier violación a derechos fundamentales de las personas.


Danny Daniel Rojas Montes de Oca
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
MINERICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo